

escrito, que se notifique en el acto de la prision; el juez no puede prender en un pronto, y la queja está demas en el momento, porque no puede haber auto escrito sin previa informacion escrita, y entre tanto escribir, el reo se ha fugado ¹. El delito en despoblado queda impune: y el hecho en poblado, sin posibilidad de acusacion: porque los delinquentes no se han de presentar al público ó cometer sus excesos, ni todo vasallo puede ir rodeado de una guardia para que le sirva de testigo en cuanto le ocurra.

71 Verdad es, que el artículo 292 dice: *que in fraganti todo delincuente puede ser arrestado y conducido á la presencia del juez*: y aunque rara vez un ofendido esforzado, pueda sorprender al reo y presentarlo, existe la misma dificultad de la informacion, y la obligacion de presentar en el pronto todos los pasos de una sumaria á instancia de parte, sin que la vindicta pública ponga nada de suyo para defender de oficio al vasallo, como está obligada: y así se vé, que segun la Constitucion no se conocen causas de oficio en que la ley por la seguridad del estado (en delitos que no tienen delator) procure el castigo del reo para el escañamiento de otros, pues se impiden las fundadas causas de inquirir; y por el artículo 306 se excluye por regla general hasta el reconocimiento de la casa en que haya presunta de estar lo robado, el cómplice, el delincuente mismo, ó cualquiera otro cuerpo de delito; y si bien es verdad que dicho artículo añade la escepcion: *sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del estado*, aun no ha llegado esta ley desde el 18 de marzo de 1812;

¹ El poner á uno preso es un castigo que no debe aplicarse sin la verosimilitud de culpa, sin cuyo examen será injusto, perdiendo entonces todo su valor la seguridad pública: aquella la comprueba la voz del pueblo, la fuga, el testimonio de un cómplice, &c., y otros indicios semejantes. Cuando se asegura la persona de un ciudadano, hasta cerciorarse de su culpa, debe detenerse el poco tiempo necesario tratándole con dulzura, pues esta medida solo sirve para la seguridad del acusado, hasta aclarar las circunstancias indispensables del delito, á lo cual debe procederse con la mayor brevedad posible, causándole el menor daño. A fin de que subsista la libertad civil, parece no debe arrestarse al que puede dar buenas fianzas.

y los delitos se han multiplicado de dia en dia.

72 El artículo 293 dice: *Que si se resolviese que al arrestado se le ponga en la carcel..... se proveera auto motivado, y de él se entregará copia al alcaide: sin cuyo requisito no admitirá éste á ningun preso en calidad de tal*: de esto ninguna utilidad puede sacarse; y puede haber dos perjuicios, uno que se trasluzca el objeto de la causa, y se puedan fugar los cómplices; otro, permitir insubordinacion al alcaide, y que tambien tenga libertad de juzgar infracciones de Constitucion; cuando debe ser un mero executor de lo que se le mande.

73 El artículo 294 y siguientes permiten el embargo de bienes, solo en proporcion á la cantidad de que el reo pueda ser responsable por su delito, y que no será llevado á la carcel el que dé fiador en los casos en que la ley no la prohiba: de forma que se quiere que el juez sea profeta, al mismo tiempo que la ley le prohíbe que juzgue por capricho, sino por lo alegado y probado. ¿Y quién es el juez que desde el primer paso de una causa ha de saber á donde llegará su responsabilidad pecuniaria? ¿Ni quién desde el ingreso de un proceso (que aun no ha desplegado todo su caracter) ha de comprender si al fin del sumario será de los en que el reo pueda ser suelto bajo fianza? En esta incertidumbre amenazado el juez de la responsabilidad, elige el camino de la inaccion, que es el que puede dejarle menos espuesto, pero impunes los delitos.

74 El artículo 304 dice: *Tampoco se impondrá la pena de confiscacion de bienes: cuyo precepto parece viene regido del no se usará nunca del artículo precedente; mas sobre esto se hizo reforma en la suerte que han experimentado algunos reverendos obispos.*

75 El artículo 308 confirma en parte lo que acabamos de expresar, pues dice: *que si en circunstancias extraordinarias la seguridad del estado exigiese la suspension de alguna de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delinquentes, podrian las Cortes decretarla por un tiempo determinado*. No sabemos qué nuevas circunstancias se esperaban, porque el desorden que se ha tocado era una consecuencia necesaria del precepto: mas

como muchos clamaban por el remedio de tanto daño, no ha faltado en las Cortes actuales quien indicase la necesidad de esta suspension; pero apellidando este paso, contravencion á la Constitucion, y habiendo muchos espectadores deseosos de que no se diese, ni principiásemos á remediar males, ha corrido hasta ahora sin novedad lo que mas la merecia.

76 En el capítulo 2º del título 6º se crean gefes políticos de las provincias, que motivan un sobrecargo de millones anuales á la nacion, y segun las funciones que se les han demarcado eran las mismas que antes egercian los gefes de los tribunales sin este gravamen. Al propio tiempo por el artículo 325 se crean juntas provinciales, para promover su prosperidad; y aunque el pensamiento al parecer es bueno, la egecucion nunca corresponderá á él; y si no examinése lo que hasta ahora se ha verificado. Mientras menos cuerpos colegiados haya y menos encargados, la egecucion de la ley, y la prosperidad de la nacion serán mas espeditas, y energicas.

77 Por último el artículo 375 dice: *que hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en practica la Constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adicion ni reforma en ninguno de sus artículos*. Es la primera ley que ha tenido esta suerte, porque si al presentar el perjuicio ó inoportunidad, todas han permitido la suspension ó reforma por la misma soberanía que las establece; esta Constitucion, aunque desde el dia siguiente de publicarse esté causando daño á la nacion, tiene que sufrirla por ocho años, solo porque así lo quisieron las Cortes de Cádiz: y como este término ha de principiar á correr desde que sea puesta en práctica la Constitucion en todas sus partes, y ella abraza la formacion de multitud de reglamentos, y códigos civil, criminal y de comercio (que acaso en treinta años no estarán sonclusos, segun la meditacion que pide una obra de tal tamaño), quiere decir, que al cabo de cuarenta quizá, segun este artículo, no podrá pedirse la reforma.

78 Pero es mas particular el artículo 376 que previene: que para cualquiera alteracion ha de ser necesario que los diputados que la

decreten, vengán autorizados con poderes especiales para ello ¹. ¿Y es posible que los que la formaron no tenían poder alguno, y menos el especial, y ha de ser preciso éste para la reforma? En los artículos siguientes lo que se lee es, un deseo de poner trabas y dilaciones á cualquiera alteracion de la Constitucion, sin reparar aquellos diputados en que representando unas y otras Cortes á la nacion (aunque hubiesen sido las primeras legítimas) no podian poner trabas á las actuales y sucesivas.

79 Aunque sentimos molestar tan detenidamente la atencion de V. M. no podemos omitir en este papel la idea que tenemos con nuestras provincias de ese encanto de la popularidad, de esa barrera que se ha opuesto á nuestros trabajos en beneficio de la patria, ² de esa Constitucion tanto mas odiosa, ³ cuanto mas se acerca á ser traslado de la que dictó la tiranía en Bayona, y de la que ató las manos á Luis XVI en Francia, principio del trastorno universal de Europa, de ese código en fin, cuya duracion conduciría al pueblo á su precipicio.

80 Tambien leimos los pasos posteriores: por decretos de 14 y 18 de marzo de 1812 se mandó publicar esta Constitucion, y en seguida la órden de la Regencia para su observancia. Se acordó que en la iglesia se leyese antes del ofertorio, y se señaló la fórmula con que habian de prestar el juramento los vecinos (que por cierto fue un acto muy parecido al que decretó el gobierno frances en Madrid para la jura del rey intruso): mas como estaba bloqueado Cádiz á la formacion de esta Constitucion, apenas fueron quedando los pueblos libres de franceses, se les comprometió á hacer este juramento, y nunca se pidió á las provincias el previo consentimiento y su sancion, ó lo que es lo mismo, no se les permitió que examinasen dete-

¹ Y es tan esencial se guarde este artículo, jurada ya la Constitucion, cuanto sin esta circunstancia espresa no consta la conveniencia de la nacion.

² Muy bien se ha visto en seis años, cual ha sido el beneficio que han proporcionado á la Patria, quitada la barrera á su antojo.

³ Nadie la ha odiado sino los 69 volviéndose parricidas, y algunos otros congregantes; unos con malicia, otros por ignorancia, ni menos se parece á la de Bayona, siendo muy diferentes las circunstancias.

nidamente su mérito, y manifestasen su anuencia ¹.

81 En el mismo día 18 de marzo se derogó la ordenanza de caballería, que era cuando mas se necesitaba. En 12 de abril siguiente se mandó á la Regencia, que en la provision que hiciese de empleados públicos, nombrase personas *conocidamente amantes á la Constitucion, y que hubiesen dado pruebas positivas de adhesion á la independencia de la nacion* ²; por este medio se hacian adictos á una Constitucion que les alimentaba ³; y odiosos y desvalidos los que no querian olvidar las leyes y costumbres de sus mayores, y el valor del juramento que tenian prestado á V. M. ⁴.

82 En 11 de agosto de 1812 principiaron los decretos contra los empleados, que habiéndolo sido por los señores reyes, toleró su continuacion el intruso sin despedirlos. Este paso, que ha arruinado miles de familias, suponia delito el no haber emigrado á Cádiz, donde la puerta no estuvo franca, y se olvidó, que con estar en sus casas han evitado mayores males: han ayudado á la reconquista, y dado lugar á que exista nacion que V. M. vuelva á gobernar. Fue paso por su generalidad injusto, y por las circunstancias, antipolítico, capaz de

1 Tenian las Córtes el consentimiento prévio; pues habian dado las provincias mas amplios poderes á sus representantes, que aquellos con que suponen autorizados los 69, que no han presentado ni presentarán en su justificacion, para hacer esta denigrativa calumniosa representacion y manifiesto; siendo muy de notar, que diputados de unas mismas provincias á las Córtes, tuviesen mas amplios poderes unos que otros, pues se observa que de unas mismas no todos firman debiéndolo haber hecho, atendiéndose á las instrucciones dadas para resistir y pedir se anulase la sabia Constitucion, la cual solo á los 69 (y no á sus comitentes) les era contraria para sus fines injustos, abusando de poderes tan sagrados.

2 Y esta medida era tanto mas necesaria, cuanto conveniente para llevar una marcha uniforme y eficaz.

3 Sin mas razon se manifestaban adictos á unos reglamentos arbitrarios los 69 y comparsas; pero no así los que amaban la Constitucion, que en general *alimentará* al virtuoso y útil.

4 Nunca han mirado mas por el rey y han considerado á lo que obliga el juramento, que cuando le han hecho por su gloria, cifrada en el bien general de la nacion, haciendo valer y respetar las antiguas leyes en que se funda.

refriar el patriotismo, y añadir fuerzas á los franceses.

83 En 17 de agosto del propio año ampliando las Córtes la autoridad legislativa como única que se habian reservado, privaron de honores, empleos, y expatriaron al reverendo obispo de Orense, por haber jurado la Constitucion despues de hacer varias protexas, y se estendió igual pena á *todo español que en el acto de jurarla, usare ó hubiere usado de iguales reservas; y que en el caso de ser eclesiástico, se le ocuparian ademas las temporalidades*. Este empeño de aterrar porque jurasen, en época en que se titulaba á todos libres para manifestar su pensamiento por escrito y de palabra, es lo que mas prueba la falta de libertad en el juramento, la de consentimiento general de la nacion, y el recelo de que no lo habria.

84 En 14 de octubre siguiente las Córtes por sí, y en uso de su suprema autoridad decretaron la abolicion del voto de Santiago, aunque habia perjuicio de tercero, y era negocio pendiente en tribunal de justicia ⁵.

5 Felizmente acaba de hacer lo mismo el rey por sus sábios decretos de 26 de marzo y 3 de abril de este año, por razones poderosas que así lo axijen de justicia.

¿Mas de donde deducen el perjuicio de tercero por la abolicion del obscuro é incierto voto de Santiago? ¿Será el que sufrian los infelices labradores de la Corona de Castilla, á la sombra de un diplóma ó privilegio apócrifo? Y siendo esto así ¿no era una usurpacion que se les hacia, con la mas increíble violencia, hasta el extremo de venderse sus ropas y cortos utensilios, llegando la avaricia hasta exigir por tazas cuando la cosecha de frutos no llegaba á medida mayor? Pero no es de este lugar hacer la crítica ó impugnacion de semejante diplóma, falsamente atribuido á Ramiro I: escritores sábios nacionales la han hecho con mucho tino y sabiduria; pero si diremos, que la aparicion ó existencia del tal privilegio es muy posterior á aquella fecha, y buen cuidado hubieran tenido los primeros obispos y clerecia de Santiago, celosos siempre de la mayor gloria de Dios y aumento de sus bolsillos, para haberla exigido desde aquella época. Ademas, hasta los legos sabemos ya, que circunstancias deben tener los privilegios para ser válidos: "que no esten raidos ó ovriere letra cammiada ó desmentido en el nombre de aquel que manda hacer la carta, ó que la dá, ó del que la recibe, ó en el tiempo del plazo;... ó en el día, ó en el mes, ó en la era ó en los nomes de los testigos, ó del escribano, ó en los nomes del lugar do fue fecha." Ley 11, tít. 18, part. 3.

85 En 4 de enero se acordó reducir á dominio particular los valdíos y terrenos comunes; sin embargo de que á mediados del siglo pasado, los inconvenientes demostrados de igual medida, obligaron á revocarla por interes de los pueblos.

86 Desde el decreto de 18 de febrero del mismo año se principiaron á dictar providencias acerca de los regulares; pero en términos y con tales restricciones, que vinieron á quedar (si cabe) de peor condicion que en el gobierno intruso. Las provincias no pudieron mirar sin admiracion unas medidas semejantes á las que acababan de detestar, ni dejaron de conocer su injusticia. Los vasallos se alistaron en las religiones bajo la garantía del gobierno que las habia permitido en la sociedad: sus votos y renunciaciones habian descansado en esta confianza, y eran acreedores de justicia á volver á sus conventos (en cuya esperanza habian ayudado á la salvacion de la Patria), y á la posesion de los bienes, de que sus corporaciones tenian un dominio libre, como los demas particulares, sin deber ser de inferior condicion: ni permitia la decantada igualdad se manifestase odio á ninguna clase del estado; y menos cuando la misma silla apostólica no habia querido asentir á las amenazas del tirano de la Europa, para que accediese á la extincion de los regulares. Pero en su reposicion, mas que estos; ganaba la nacion: los bienes en su mano mantenian muchas familias ¹, y cubrian cuantiosas cargas y contribuciones ², que aliviaban á los demas vasallos ³, á quien se dice querer favore-

1 Querran decir muchos individuos parásitos: repartidas entre otras manos sus pingües posesiones, podrán muy bien mantener numerosas familias que proporcionarán la fuerza y la prosperidad á la nacion.

2 Habrán querido decir aquí que servian de carga y mayor contribucion á los pueblos, porque de estas sabian eximirse con gracia.

3 No sabemos que quieran para sí tal alivio los 69, si en procurar por los regulares no viesen ellos el suyo propio. Cierta es que no se dejan defraudar en sus intereses, buenos testigos de esta verdad son los monges benedictinos y bernardos, cuando se hicieron señores arrendando sus tierras á colonos, que hicieron sus feudatarios, sin dejarlos prosperar ni levantar cabeza, reteniendo aquellos las mejores tierras y con ellas todas sus utilidades; y mientras los monges viven

cer: los mismos bienes en manos de administradores apenas producen para pagar sus sueldos ⁴. El abandono de las fincas minora la riqueza nacional con la falta de producto ⁵; y si se han de cumplir ó hubieran cumplido las asignaciones alimenticias que se hicieron á los propios regulares (como debia haberse hecho), se seguiria un injusto sobrecargo al vecino contribuyente. Tales son Señor, las fatales consecuencias de órdenes no premeditadas.

87 En 22 de febrero de 1813 se dictó la abolicion de la Inquisicion. El sistema adoptado en este papel, y el deseo de no ocupar la soberana atencion mas de lo preciso, nos impide indicar las muchas especies oportunas, con que algunos sabios diputados impugnaron este proyecto. En cualquier establecimiento debe mirarse, primero su necesidad; y no es dudable que debe haber un protector celoso y espedito para mantener la religion, sin la cual no puede existir ningun gobierno. Si en las reglas adoptadas para hacer eficaz esta proteccion, el egercicio hubiese acreditado su impotencia ó sus defectos, es justo se mediten y reformen pero poner la segú al pie en todo establecimiento no es modo de remediar males, sino quitar de la vista el que se cree, dejando la raiz para otras mayores. El medio que se subrogó es parecido á la substanciacion de juicios de que trata la Constitucion, para que entre el juez eclesiástico y secular jamas llegue á castigarse el delito, que era objeto de la Inquisicion estinguida. Y en verdad que desde la espedicion de este decreto, no hay noticia de una sentencia que haga intacta la religion católica; de lo que si la hay es, de multitud de papeles que han corrido impunes hablando con mofa hasta de los misterios mas venerables: ser asunto de la crítica de los jó-

con regalos y profusion, carecen los infelices colonos aun de lo necesario para la subsistencia.

4 Cuando ignoran su deber, ó son poco celosos; cuando se aprovechan de las administraciones con perjuicio de sus dueños por no castigar estos excesos y falta de confianza.

5 Es una verdad, y para evitar este daño vendria su venta, lo que proporcionaria mayor número de propietarios y aumento de poblacion, con grandes ventajas para el estado, que no resulta cuando se aleja el interes individual.

venes (ménos recomendados por sus costumbres) los misterios mismos, y la doctrina mas antigua y respetable de la iglesia. Há mucho tiempo, Señor, que los filósofos atacaron este baluarte de la religion, bajo el pretexto de hacer observar las facultades de los obispos: queriendo emularlos con igualdades á la suprema cabeza de la iglesia, para despues de oprimir aquellos, por nueva emulacion de igualdades con los párrocos, llegar al término de reducir la verdadera religion á mero nombre.

88 Creer que con la impunidad ha de mantenerse la religion, de que habla el artículo 12 en época en que la relaxacion ha hecho tantas conquistas, y tenido tan rápidos progresos, es fijar en un imposible la conservacion del santuario, que con tanto respeto ha mirado siempre España. El empeño que se formó de leer esta abolicion en la iglesia al ofertorio de la misa mayor, y el manifiesto que las mismas Cortes habian compuesto con este objeto, dió margen á contestaciones y disgustos, de que dimanó la ausencia de muchos obispos, y de la única prenda que teniamos de nuestro afijido Pio VII, y llenaron en fin de amargura á los fieles piadosos; sin hallarse otros semblantes alegres, que aquellos de quienes arrancado este freno, podian precipitarse impunes en la carrera de su libertad.

89 Por último en 13 de setiembre de 1813 se extinguieron las rentas provisionales, las escancadas; y subrogó la contribucion directa. Pensamiento antiguo; mas siempre impracticable por los escollos en que da su ejecucion; puesto hoy en práctica con el mayor desarreglo y gravámen de las provincias, y en fin, novedad siempre inoportuna en época en que se necesitaban continuamente fondos de pronta recaudacion: desembolsos suaves é insensibles á pueblos fatigados: artículos de contribucion espedita y cierta, que diesen confianza á cualquier préstamo y expedicion momentánea, que siempre falta en el tránsito de un sistema antiguo á otro nuevo; y mas si es mirado éste con la desconfianza de que ya otra vez no pudo practicarse.

90 Leimos, pues, esta multitud de providencias de las Cortes de Cádiz, y vimos que la exal-

tada imaginacion de sus autores atropelló de un golpe cuanto habia producido la literatura española en muchos siglos, queriendo obscurecer su inmortal memoria, por captarse al aura popular, como inventores de un nuevo camino que han titulado feliz, á pesar de desmentirlo sus efectos. Pero mientras tenian á menos seguir los pasos de los antiguos españoles, no se desdierón de imitar ciegamente los de la revolucion francesa. Véanse para prueba los decretos de la asamblea nacional de Francia, despues que por sí, contra los objetos de su reunion, y espresa voluntad del rey, se erigió en cuerpo constituyente. En el año de 1789 se acordó dar principio á la Constitucion: se decretó la soberanía nacional: se pusieron á disposicion de ésta todas las propiedades del clero: se decretó la estincion de los parlamentos: y se estableció un nuevo poder judicial.

91 En el año de 1790 se extinguieron todos los derechos de señorío: se declaró la religion del estado. Se dijo: que los poderes conferidos á los diputados debian ser amplos: se restringieron las facultades y derechos del Rey, sugeriéndolos al conocimiento de la nacion: se espidieron indultos para grangear la popularidad: se notó la audacia de los periodistas vanamente denunciada á la asamblea: ésta admitió denuncias y querellas de todas especies, principalmente contra los ministros y obispos: la asamblea repartió en comisiones el conocimiento de todos sus negocios, y se vió la persecucion y arresto de los parlamentos.

92 En el año de 1791 se acordaron las obligaciones de los miembros de la familia reinante, cuyo quebrantamiento suponía renuncia ó abdicacion de la corona: se acordó la Regencia del reyno: se mantuvo la popularidad en favor de los facciosos, y se presentó la Constitucion. Se esplicaron los votos levantándose ó manteniéndose sentados: se señaló el tiempo en que no podria variarse la Constitucion á pesar de los debates, y grande oposicion que se hizo con reflexiones las mas sábias y concluyentes ¹. El pueblo recibió mal la Constitucion ², é insultó

¹ Se decretó por la mayoría de votos; luego habia mas poderosas razones que manifestaban la necesidad de esta providencia.

² No basta la autoridad de los 69, mucho mas

de todos modos á los principales miembros del partido constitucional ¹. Los poderes de los miembros de la asamblea ordinaria fueron sujetos á determinada fórmula por la Constitucion. Se hizo reglamento de policia interior de la asamblea: y en el año de 1792 se vió la estincion del suplicio de horca ². Remitimos al silencio las tristes consecuencias de estos antecedentes: y la inocente sangre que, derramada desde el cadahalso sobre los parricidas y sus generaciones, no ha cesado de pedir su desagravio al cielo ³.

93 Al cotejar estos pasos con los dados en Cádiz por las Cortes extraordinarias, al ver que no les habian arretrado las tristes resultas de aquellos, sin desengañarse de que iguales medidas habian de producir idénticos efectos, admiramos que la probidad y pericia de algunos concurrentes á aquellas Cortes, no hubiesen podido desarmar tantos caprichos, hasta que nos enteramos de que por los exaltados novadores se formó empeño, de que asistiesen á presenciar las sesiones el mayor pueblo posible, olvidando en esto la práctica juiciosa de Inglaterra. Eran, pues, tantos los concurrentes, unos sin destino, otros abandonando el que habian profesado, que públicamente se decia en Cádiz ser asistentes pagados por los que apetecian el aura popular, y habian formado empeño de sostener sus novaciones ⁴; mas esto algun día lo averiguará mejor un juez recto. La compostura de tales espectadores era conforme á su objeto: vivas, aplausos, palmadas, destinaban á cualquiera frase de sus bienhechores; amenazas, oprobrios, insultos, gritos, é impedir por último que hablasen, era lo que cabia á los que procuraban sostener las leyes y costumbres de

inducirá desconfianza habiendo faltado tan á las claras á la verdad en otros asertos.

¹ No habia principales ni inferiores, pues todos eran iguales y con las mismas atribuciones.

² Pero no se abolió la pena capital.

³ Lo mismo la pide la sangre inocente de las víctimas sacrificadas; y claman justicia sus familias contra los 69 y demas causantes de tantos males como se han seguido, por su protervo influjo y siniestros consejos.

⁴ ¿Y esto quién lo dice?... Bastantes indagaciones se hicieron en Cádiz; ¿pero qué resultó? Calumnias é intrigas de los enemigos de la Patria que quedaron impunes.

España. Y si aun no bastaba, insultaban á estos diputados en las calles, seguros de la impunidad. El efecto habia de ser consiguiente en estos últimos amantes del bien: esto es, sacrificar sus sentimientos, cerrar sus labios, y no esponerse á sufrir el último paso de un tumulto diario: pues aunque de antemano se hubiesen ensayado como Demóstenes (que iba á escribir y declamar á las orillas del mar, para habituarse al impetuoso ruido de las olas), esto podia ser bueno para un estruendo casual que cortase el discurso; mas no para hacer frente á una concurrencia tumultuada y resuelta, que heria el pundonor.

94 Sorprehendidos los españoles con estas noticias se preguntaban, no menos confusos que en el 2 de mayo de 1808. ¿Qué nuevo torrente de males se despeña sobre nosotros? No ha levantado la suprema justicia el azote, pues que aun nos aprisiona con mas pesada cadena de infortunios. Nuevo luto cubrió á las provincias, y volvieron á suspirar por la presencia de V. M., que serenaria la borrasca. En este estado deseábamos indagar la causa, y pudimos entender, que algunos pocos de los que habian eludido las vejaciones francesas, insensibles al mal que no habian visto sus ojos, dormidos en delicias que para los demas eran desgracias, y por casualidad entraron en las Cortes de Cádiz, se vieron sorprehendidos (á pesar del mejor deseo) de las máximas con que los filósofos han procurado trastornar la Europa, y sin advertirlo, se hallaron contagiados de la animosidad emprendedora de aquellos. Sí, Señor, se vieron engañados, por no advertir que tales filósofos son osados, porque miran con desprecio una muerte que no recela ulterior juicio ⁵; aman la novedad por ostentar la sabiduría de que no poseen mas que el prospecto ⁶; preocupados de ideas abstractas, ignoran lo que dista la teoría de la ejecucion, principal punto de la ciencia de mandar. Están poseidos de odio impla-

⁵ Mejor han manifestado los 69 (aunque con hipocresia), el desprecio del ulterior juicio.

⁶ Muy bien han descubierto los 69 cual es la suya, y solo su orgullo y amor propio les hace presumir ignorancia en los demas y su desprecio, aunque en otro tiempo se declararon muy adictos é las innovaciones que ahora proscriben.

cable á las testas coronadas; porque mientras existan, no puede tener pase una filosofía revolucionaria, cuyo blanco es la libertad de costumbres, la licencia de insultar por escrito y de palabra, triunfar á costa del menos atrevido ¹, y vivir en placeres con el sudor del mísero vasallo ², á quien se alucina con la voz de libre, para que no sienta los grillos con que se le aprisiona ³. Todo lo que produce la inquietud del estado, y al fin su total ruina ⁴.

95 Repítense que estas venenosas máximas de los filósofos sorprendieron á algunos pocos, y creyeron aquellos que estando huérfano el reyno, era llegado el momento de tenderle sus lazos; enconados de no haberlo podido conseguir en los religioso reynados de la casa de Borbon: y se notó el efecto de la tentativa, pues allí se vió en unos la ingratitude á V. M., y si bien no hay leyes particulares como en Egipto y Persia para castigar al ingrato; podrá ser un aviso para posteriores elecciones de empleados. Allí se vieron otros, que habiendo sido justamente olvidados del gobierno aspiraban ahora á la mas alta dignidad, que miraban como corto premio á su fingido mérito. Allí otros, que poseidos de un espíritu de elacion, miraban con vilipendio al prudente, al estudioso, que, por fruto de sus tareas, solo averigua que nada sabe con perfeccion; mientras ellos sin estudio hacian ostentacion de ciencia infusa, aun en los ramos que les eran mas nuevos. Allí se vieron otros, que disgustados de su pequeñez córtaron de raiz las gerarquías sin las que no puede existir ningun gobierno monárquico, para que quedando todos á la par, fuese mejor

1 Para contestar á estas manifiestas falsedades y calumniosas suposiciones, y á las del siguiente §. 96 y demas, se necesitaba un largo discurso, que se hará en otro lugar.

2 Este es precisamente su fin y principal objeto de los 69, fundar su patrimonio y felicidad (si puede existir cierta y duradera) en la desgracia que procuran á otros: al contrario, los perseguidos defendian y querian que los españoles disfrutasen de lo que les proporcionaba su sudor y el derecho natural y civil.

3 No serán muy pesados ni oprimirán mucho, cuando no se sienten.

4 Ya se ha visto la quietud que nos han proporcionado los 69 reformadores con su sabiduría en estos seis años, y es bien notoria la ruina á que precipitaban la nacion.

visto el que jamas tuvo esperanza de llegar á la marca. Allí se vieron otros, que poseidos del espíritu equivocado que hizo odioso al mismo Maquiavelo, en nada hallaban barrera, y avanzaron á oscurecer los principios de derecho natural impresos en el corazón, el de gentes, que es consecuencia de aquel: y equivocando hasta los del derecho público, se vieron con engaño resueltos á servir de instrumento para ejecutar los planes de la moderna filosofía.

96 ¡O cuán dañoso es el mal ejemplo! Esta misma filosofía en la revolucion francesa tentaba á sus sectarios como en otro tiempo se tentó al Redentor: si postrado me adorais, yo os ensalzaré en todos los destinos; os haré dueños de todas las contribuciones del Estado; haré que los ejércitos sean el juguete de vuestros caprichos; que el clero y la nobleza sirvan de alfombra á vuestra exaltacion; que el continuo gemido del empleado, de la viuda, de la huérfana, sirvan de placer á vuestro insensible corazón; infundiré el terror, para que ninguno ose impugnaros; sembraré el desorden, para que ningun acierte á donde dirigir sus quejas; insultaré á los buenos por escrito y de palabra, para que sellen sus labios; alucinaré al pueblo con lo que mas dista de nuestros deseos; la voz de igualdad (siempre imaginaria), la de libertad (siempre una quimera en sociedad donde no manda la razon, la exencion de cargas sin las que no puede existir un estado: la irreligiosidad (detestada aun entre las naciones mas incultas), serán resortes prevenidos, para que corrais desenfadados: os libertaré de la impugnacion, y todo, todo será para vosotros, sin que de vuestra parte no pongais mas que la animosidad y ciega condescendencia á mis proyectos. ¡Infernal tentativa para almas no ensayadas en la fidelidad monárquica!

97 Orgullosa esta falsa filosofía con triunfos estrangeros, procuraba abrir el sepulcro á nuestra heroica nacion, sumergiendo en él hasta el nombre de su adorado Fernando. Cuadro tan horroroso fue detestado por nuestras provincias, y definido á fondo por sus sensatos, trataron del remedio, considerándola por mayor ataque que el que acababan de sufrir de las bayonetas francesas porque en semejantes

planes de revolucion, bastan pocos osados para imponer á muchos prudentes, tímidos ó incautos, y produciendo en algunos cierta diversidad de opinion, hallan en los mas la irresolucion y encogimiento; con especialidad despues de cansados de la lucha y abatidos del hambre, que es la mejor disposicion para la victoria.

98 Trataron, pues, las provincias del remedio por el solo rumbo que les dejó abierto el gobierno: tal era elegir representantes de su confianza, que concurriendo á las actuales Cortes ordinarias las salvaran del precipicio que les amenazaba. Verdad es, que algunos gefes políticos, peseidos del espíritu del gobierno, tuvieron no pequeña parte en varias elecciones; mas no toda la necesaria para impedir que dejasen de ser electos, hombres de carácter, intruccion y probidad, capaces de llenar sus deseos; á fin, pues de realizarlos, tomaron en consideracion el mal, y meditaron su cura; mas era la llaga envejecida, y los instrumentos para su curacion estaban en manos del autor de aquella, y era imposible arrancárselos sin un funesto estremecimiento.

99 Debía ser el primer paso elegir el campo de la lucha, pues Cádiz era un castillo de que solo el gravoso gobierno tenia las llaves. Sabíamos que los mas instruidos y afectos á V. M. que habian concurrido á aquel Congreso, fueron mudos, porque la vez que rompieron el silencio, los habian cubierto de oprobio, y comprometiendo su existencia al furor de un pueblo alucinado con declamaciones, especies inexactas, y proyectos dorados para encubrir su veneno. Sabíamos que la influencia de la popularidad espectadora decidia los asuntos mas graves, y las mas trascendentales innovaciones con su mofa, insultos y atropellos. Sabíamos que la impunidad era el signo con que el gobierno manifestaba su condescendencia, equivalente á una licencia espresa de ajar á los hombres de bien; así que tomaron nuestras opiniones distinto rumbo, para lograr un propio fin. Algunos pasamos á Cádiz para votar la salida del gobierno: otros resistimos la ida á aquel puerto, para que las Cortes viniesen á Madrid, obligadas de faltarles votos con que hacer ley, y como á sitio escrito en la Consti-

tucion. Para burlar este deseo, que tuvo el gobierno á mal pronóstico, no es fácil referir á V. M. las emociones populares que hubo en Cádiz sobre impedir su salida, los obstáculos con que se dificultó este paso, la destreza con que se manejó el mayor impedimento de una epidemia, que en un principio no lo fue; y despues verdadera, arrancó las lágrimas de muchas familias inocentes sacrificadas al capricho y fines siniestros de los que mandaban. Y en fin, no son numerables los compromisos en que nos pusieron los jefes políticos y comandantes militares, por no querer ir á la clausura de aquel puerto á ser el juguete de tanto desenfreno.

100 Cedieron, pues, á la necesidad los que deseaban fijar las Cortes en Cádiz, y vinieron á Madrid, momento deseado de todos, por creer que en él se labraria la felicidad de España, y que con la ejecucion de nuestros buenos notorios deseos se enjugarian las lágrimas que nos habian traído al centro de la Península. Mas vemos que Dios nos ha privado de esta gloriosa empresa por tenerla reservada á V. M., en cuya soberana persona ha hecho tantas veces ostentacion de sus prodigios.

101 Vencido, pues, este primer paso, giramos nuestros planes, mientras los contrarios de ellos proyectaban mirarlos con el lleno de proposiciones que les daban los caudales de la patria, la condescendencia y debilidad de su Regencia, y el tener á su disposicion la fuerza militar y política, por otro nombre el premio y el castigo. No quisieramos afligir el compasivo corazón de V. M. con la negra historia de la revolucion que hemos sufrido en su ausencia; mas como pide remedio, no debe remitirse al silencio este relato, corto, respecto de lo que se omite.

102 Ahora exige el orden que V. M. se digne oír, cuáles eran nuestros deseos como representantes de la nacion, y por consiguiente la voluntad de ésta: cuáles sus fundamentos: qué rumbos han tomado los exaltados para dejarlos ilusorios: y cuán crítico ha sido el momento en que Dios ha enviado la Persona de V. M. para salvar á España de su naufragio: porque hallándolos precisados á dar un manifiesto á nuestras provincias de su estado, era de recelar su